

## 1.- Actividad político-institucional

2017 puede considerarse, desde el punto de vista político, un año de transición entre dos caracterizados por su marcado contenido electoral. Así, mientras que en 2016 tuvieron lugar en Galicia dos convocatorias electorales (los comicios generales de 26 de junio y las elecciones autonómicas de 25 de septiembre), en 2018 se elegirán las corporaciones locales de los 313 municipios en que se divide la Comunidad. Tales elecciones, importantísimas siempre en cualquier parte del territorio nacional, lo son más, si cabe, en la Comunidad Autónoma gallega dado que uno de sus esenciales equilibrios de poder reside en el diferente reparto entre el poder autonómico (donde el Partido Popular, que gobierna con una amplia mayoría absoluta, es claramente hegemónico desde comienzos de 2009, tras tres victorias electorales sucesivas) y el poder local, esfera en la que la izquierda nacionalista y no nacionalista controla, además de otros muchos, los municipios de seis de los siete grandes núcleos urbanos de Galicia: A Coruña, Lugo, Pontevedra, Santiago, Vigo y Ferrol. Sólo en Ourense, pues, el alcalde es del PP. Esas futuras elecciones municipales han marcado en gran medida el debate interno de algunas de las fuerzas políticas gallegas, aunque durante el año se han suscitado otras cuestiones de las que pasamos a dar cuenta ya con la concisión habitual.

### *1.1.- La vida interna partidista*

La estabilidad ha marcado la vida interna de dos de las principales formaciones políticas del país, es decir, de las cuatro que tienen representación en el parlamento de Galicia. En el seno del Partido Popular (PP) no se han producido novedades, salvo los lógicos movimientos internos para la elección de unos candidatos municipales que puedan permitir a los populares recuperar algunas de las importantes alcaldías perdidas en las locales de 2014. Lo mismo cabe decir de la vida interna del Bloque Nacionalista Galego (BNG), marcada por la estabilidad desde la elección de Ana Pontón como nueva líder de la formación a principios de 2016, elección que puso fin al convulso proceso de luchas intestinas que se había venido desarrollando en el Bloque hasta la fecha como consecuencia sobre todo de la constante caída del apoyo electoral a los nacionalistas. La situación ha sido muy distinta en los otros dos partidos con representación en el parlamento autonómico. El Partido de los Socialistas de Galicia (PSdeG-PSOE) procedió a elegir su nuevo líder en unas elecciones primarias muy reñidas a las que concurren finalmente dos candidatos. Gonzalo Caballero, profesor de Economía en la Universidad de Vigo se impuso a Juan Díaz Villoslada, ex ge-

rente de la Universidad de A Coruña y actualmente diputado en el parlamento autonómico con una clara ventaja –3.723 votos (58,3%) frente a 2.663 (41,7%)– pese al hecho de que Villoslada fue en la ocasión apoyado por gran parte del aparato del socialismo gallego y, en concreto, por la gestora que había gobernado el Partido Socialista durante los 19 meses posteriores a la dimisión de José Ramón Gómez Besteiro como líder del partido tras haber sido imputado por corrupción. La victoria de Caballero (nacido en 1975), quien apoyó la vuelta de Pedro Sánchez a la secretaria general del PSOE, no cierra en todo caso la batalla interna en un PSdeG muy debilitado electoralmente: tanto en el nivel local –salvo en la ciudad de Vigo, que gobierna Abel Caballero, tío del nuevo líder socialista, con una amplia mayoría absoluta y en la capital lucense– como en el autonómico los porcentajes de voto socialista son sólo una pálida sombra de los que fueron en el pasado. Tal situación es en gran medida consecuencia de la aparición de una nueva fuerza política a su izquierda que, ahora con la forma de En Marea, recoge gran parte del voto de izquierda que se dirigía previamente tanto al BNG como al PSdeG. Creada a finales de 2015 para concurrir a las elecciones generales de ese año, la nueva formación política es el resultado de la confluencia de A Nova, Podemos y Esquerda Unida, más Las Mareas locales que se constituyeron en diversos municipios de Galicia y que gobiernan, entre otros, los tres grandes núcleos urbanos coruñeses (A Coruña, Santiago y Ferrol). Ante la imposibilidad de entrar en los complejos detalles de los conflictos internos de En Marea baste con mencionar sus dos principales líneas de fractura: por un parte la lucha interna entre los diversos partidos y movimientos locales que la componen por controlar cuotas de poder, tanto interno como institucional, lo que ha debilitado mucho el liderazgo de Luis Villares, portavoz de la formación en el parlamento de Galicia; por otro lado, las dificultades de convivencia en una misma formación de fuerzas nacionalistas y de ámbito regional (A Nova, las Mareas locales) con otras (Podemos y Esquerda Unida) que no son nacionalistas (o, cuando menos, no con idénticos planteamientos) y son partido nacionales.

### *1.2.– La ola de incendios del otoño*

Poco después de comenzado el otoño se produjo en Galicia una pavorosa ola de incendios, tras un verano especialmente seco y en una situación de fuertes vientos: entre el viernes 13 de octubre y el domingo 15 se registraron cerca de 150 focos de fuego, muchos de ellos iniciados de madrugada. La situación de extrema gravedad continuó hasta el miércoles 18 y produjo gravísimas pérdidas materiales y la muerte de cuatro personas. Aunque la ola de incendios golpeó de manera especial a Galicia, también se vieron afectadas otras Comunidades del norte de España y varias zonas del norte de Portugal, donde la catástrofe llegó a adquirir terribles proporciones, tras la muerte de 41 personas y el calcinamiento de más de 316.00 hectáreas. Aunque no en esa proporción, las zona quemada fue también en Galicia muy notable: más de 20.000 hectáreas en la provincia de Pontevedra y más de 22.000 en la Ourense y casi 6.000 en la de Lugo. Aunque por su configuración la mayor parte de los incendios parecían provocadas, se practicaron, como ya es habitual en estos casos, pocas detenciones. Al mismo tiempo, y como también es habitual, se produjo el ya tradicional cruce de acu-

saciones entre el Gobierno de la Xunta y la oposición, la primera defendiendo su gestión y la segunda haciendo responsable al ejecutivo de trabajar con un modelo ineficiente de lucha contra los incendios forestales.

### *1.3.– La sequía y polémica por el agua*

La sequía no sólo estuvo, en todo caso, en el origen de la ola de incendios sino también de los problemas de falta de agua, que afectó de forma muy adversa al sector agropecuario, en el que se produjeron grandes pérdidas, y al suministro de agua potable a algunas grandes ciudades de Galicia como consecuencia de la gran caída de las cantidades recogidas en los embalses. La situación fue especialmente seria en el caso de Vigo, lo que provocó un durísimo cruce de acusaciones entre el presidente de la Xunta y el alcalde socialista de la urbe: el primero poniendo de relieve la, a juicio de la Xunta, imperdonable falta de previsión de las autoridades locales; y el segundo insistiendo en las responsabilidades en la materia de la Xunta de Galicia que, según reiteradas declaraciones públicas del regidor Abel Caballero, actúa, tanto en el tema del agua como en otros, con la manifiesta voluntad de perjudicar a la primera ciudad de Galicia en población.

### *1.4.– Primer aumento del Presupuesto Autonómico desde el inicio de la crisis*

El Consello da Xunta aprobó un proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el 2018 que estableció un gasto de 9.487 millones de euros, lo que supuso agotar el techo de gasto aprobado por el Parlamento gallego. Se trata del presupuesto más alto desde 2010, año hasta el cual los presupuestos de la Comunidad Autónoma habían aumentado de forma ininterrumpida desde el comienzo de la puesta en marcha de la autonomía. La fortísima caída presupuestaria producida en 2010 como consecuencia de la crisis, sucedida por nuevas caídas en años posteriores, no permitió que hasta los presupuestos para 2018 la Comunidad Autónoma Gallega superase el presupuesto de gastos de 2010.

### *1.5.– Indemnizaciones de los daños provocados por la marea negra del Prestige*

La Audiencia Provincial de A Coruña determinó, en una sentencia dictada a finales de 2017, la cantidad que debe abonarse a los perjudicados por el desastre que subsiguio al accidente y hundimiento del petrolero Prestige, accidente que tuvo lugar el 13 de noviembre de 2002 y que afectó a 2.000 kilómetros de la costa española, francesa y portuguesa: 1.573 millones de euros al Estado español, 1,8 a la Xunta de Galicia y 61 al Estado Francés, además de las cantidades que deben recibir otras entidades, ayuntamientos y particulares. La Sala adoptó su decisión tras la sentencia del Tribunal Supremo que revocó la sentencia de la Audiencia Provincial, que absolvía al capitán del barco, y le condenó a dos años de cárcel. Las cantidades fijadas en la sentencia deben ser abonadas por las partes condenadas, esto es, directamente por el capitán del barco, Apostolos Mangouras, y la compañía aseguradora: *The London Steamship Owners Mutu-*

*al Insurance Association*. Subsidiariamente, la Audiencia condena a hacer frente al pago de estas cantidades a la entidad *Mare Shipping INC* (propietaria del buque), mientras que el Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos (FIDAC) queda obligado a indemnizar hasta los límites expresamente establecidos en el convenio aplicable.

#### 1.6.– *Huelga de transportes de viajeros en autobú*s

El día 26 de mayo la Xunta de Galicia aprobó una resolución de la Dirección General de Movilidad, por la que se daba publicidad al Acuerdo del Consello, de 24 de mayo de 2017, en virtud del cual se autorizaba la integración de las distintas modalidades de transporte público de competencia de la Xunta, al objeto de facilitar la optimización de este servicio público, en el marco del procedimiento para la implantación de la primera fase de la planificación del transporte público de Galicia. La resolución, aprobada en desarrollo de la ley 10/2016, de medidas urgentes para la actualización del sistema de transporte público de Galicia, configuraba el denominado el Plan de transporte público de Galicia como el instrumento mediante el cual se establecía la ordenación de los servicios de transporte público regular de competencia de la Administración general de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación del conjunto de servicios de transporte público que se desarrollen en ella. La puesta en vigor del Plan dio lugar a una huelga de autobuses a lo largo del mes de julio, resuelta finalmente tras la negociación entre las partes.

#### 1.7.– *La polémica del Pazo de Meirás*

El pazo, construido a finales del siglo XIX y situado en el municipio de coruñés de Sada, estuvo de actualidad ya en 2016, tras la decisión de la Xunta de Galicia de multar a la familia Franco, propietaria de la finca, por incumplir el régimen de visitas previsto para los Bienes de Interés Cultural (BIC) categoría en la que está encuadrada en Pazo. A lo largo de 2017 se incrementaron las reivindicaciones para buscar fórmulas jurídicas que hagan posible la reversión al sector público de la propiedad del Pazo, regalado en 1938 por las autoridades franquistas de A Coruña a la familia Franco como residencia de verano.

#### 1.8.– *Los ecos de la crisis catalana*

Al igual que en el resto de España, la rebelión secesionista impulsada por el gobierno de la Generalitat y la mayoría independentista del parlamento catalán ha tenido a lo largo de 2017 un constante y profundo eco en la vida gallega. Los partidos se definieron respecto de esa crisis, tomando posición y los medios de comunicación abrieron durante meses sus portadas informando del desarrollo de los acontecimientos, que ocuparon, dada su extraordinaria, gravedad, gran parte de la agenda pública e informativa gallega.

## 2.– Producción legislativa

En el período objeto de este Informe se han aprobado en la Comunidad Autónoma un total de 10 leyes, la mitad de ellas dedicadas a cuestiones económicas y financieras, normas estas con las que el parlamento gallego ha tratado de dar impulso en Galicia al proceso de consolidación del crecimiento económico y de salida de la crisis. Dos de esas cinco leyes fueron las de presupuestos para el año 2017 y 2018. La primera (ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017) se aprobó con retraso como consecuencia de la celebración de las elecciones autonómicas el 25 de septiembre del año 2016 lo que, lógicamente, imposibilitó la aprobación de la norma presupuestaria antes del 31 de diciembre y obligó a la prorroga del presupuesto del año anterior. La segunda (ley 8/2017, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018) se aprobó dentro del plazo legalmente fijado como ha venido siendo habitual durante las dos últimas legislaturas del parlamento gallego, en las que el Partido Popular ha gobernado con mayoría absoluta.

Junto a las dos leyes de *presupuestos*, otras tres han tenido, como acaba de apuntarse, un marcado carácter económico-financiero. La primera, de acompañamiento a la de presupuestos de 2017, es la ley 2/2017, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y de ordenación. La norma se compone de cuatro títulos dedicados respectivamente a las medidas fiscales, a las medidas de carácter administrativo, a la ordenación del sistema de transporte público regular de viajeros y a las medidas provisionales de ordenación urbanística. El título I consta de dos capítulos, relativos a los tributos cedidos y a los tributos propios. El II de nueve capítulos, dedicados, respectivamente, a función pública, medidas financieras, procedimiento administrativo, economía e industria, agricultura, innovación, mar y servicios sociales. El título III se divide en cuatro capítulos, dedicados al objeto y régimen de competencias, al transporte público regular de uso general, a la integración y coordinación de servicios en una red de transporte integrada y al régimen económico y tarifario de los servicios de transporte. Y el título IV se compone, en fin, de dos capítulos, el primero centrado en las disposiciones generales y el segundo en el procedimiento de aprobación del instrumento de planificación. Por su parte, la ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, de acompañamiento a la de 2018, se divide en dos títulos: el primero dedicado a las medidas fiscales y el segundo a las de carácter administrativo. El título I, relativo a las medidas fiscales, está dividido en dos capítulos, respectivamente dedicados a la introducción de medidas en materia de tributos cedidos y a la modificación de los tributos propios. El título II, relativo a las medidas administrativas, está dividido en diez capítulos, que se centran en cuestiones relativas al empleo público; la ordenación del territorio y el urbanismo; el patrimonio natural; la pesca; las modificaciones en el régimen de transmisión de las nuevas oficinas de farmacia adjudicadas por concurso público; el medio rural; la promoción de la colaboración interadministrativa en materia de creación, mantenimiento y gestión de los servicios sociales; la economía, empleo e industria; y, en fin, la educación.

Junto a las dos normas legales de acompañamiento a las de presupuestos para 2017 y 2018 debe incluirse también dentro de la *esfera económico-financiera* la ley 3/2017, de 13 de julio, de impulso al crecimiento económico y refuerzo del gasto social y de modificación de la ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017. La ley consta de cinco artículos que se refieren, respectivamente, a las siguientes materias: la determinación del porcentaje aplicable para la adaptación del régimen y condiciones retributivas del personal al servicio del sector público autonómico a la normativa básica estatal y autorización de los créditos destinados a su cobertura; la determinación del incremento aplicable para 2017 a los módulos económicos para el sostenimiento de los centros de enseñanza concertados; la adopción de medidas para reforzar el gasto social; y la adopción de medidas para el impulso económico y potenciación de actuaciones de carácter estratégico; Financiación. Una disposición de la norma procede a modificar la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, a fin de contemplar los recursos adicionales y los nuevos créditos previstos en los anexos de la propia ley.

Finalmente, y como parte de esta acción legislativa destinada a la *lucha contra la crisis económica y a consolidar el crecimiento de la actividad productiva*, el parlamento de Galicia aprobó la ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia, que trata de alcanzar ese objetivo mediante la previsión de medidas que faciliten el desarrollo, acceso y gestión del suelo empresarial, la mejora de la normativa de aplicación a dicha implantación y la previsión de los oportunos incentivos, así como la coordinación de las actuaciones, en este campo, de las diferentes consejerías de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de los ayuntamientos, en el marco de la competencia exclusiva de la misma para el fomento y planificación de la actividad económica en Galicia. La norma, que se aplicará a las iniciativas empresariales de los sectores industrial, de servicios relacionados con el sector industrial y comercial que precisen para su implantación el uso del suelo mediante establecimientos o instalaciones de carácter permanente, establece como principios de actuación en la materia los siguientes: a) La libertad de empresa y de establecimiento y prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido en la Constitución española, en los tratados de la Unión Europea y en las disposiciones que los desarrollan; b) La eficacia, eficiencia y coordinación de las actuaciones de las administraciones públicas dirigidas a fomentar la implantación de iniciativas empresariales que impulsen los sectores productivos y favorezcan la generación de valor añadido y el cierre de los ciclos productivos, así como la consolidación de empleo de calidad; c) La racionalización de la oferta de suelo empresarial y la facilidad para el acceso al mismo de las iniciativas empresariales que lo demanden; d) La calidad de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios de las áreas empresariales y responsabilidad pública y privada, según corresponda, en el mantenimiento y conservación de las mismas; e) La buena regulación, que incluye la simplificación de la normativa autonómica y municipal que afecta a la implantación de iniciativas empresariales y la eliminación de las cargas administrativas innecesarias o accesorias vinculadas a la misma; f) La racionalización del sistema tributario autonómico y municipal

y coordinación del mismo con los incentivos a la implantación de iniciativas empresariales; y, por último, g) El respeto por el medio ambiente y la apuesta por el desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras, buscando un equilibrio entre la defensa del medio y el desarrollo y la modernización y salvaguardando la custodia del patrimonio natural y cultural.

Las restantes normas legislativas aprobadas en 2017 se refieren a ámbitos de actividad en cada caso diferentes. Dentro de la esfera de actividad de la *protección animal* debe incluirse la ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia, que tiene por objeto establecer las normas que garanticen la protección y bienestar, así como la posesión y tenencia responsable de los animales de compañía, incluyendo a los silvestres mantenidos en cautividad con fines distintos de los productivos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. La norma, que determina el tipo de animales que no serán objeto de la misma –los que sean objeto de una regulación específica– excluye expresamente de su ámbito de aplicación a los animales de producción destinados a su aprovechamiento, incluido el autoconsumo; los pertenecientes a la familia de los équidos; los empleados en cualquier espectáculo taurino, incluidos los encierros; lo silvestres en el medio natural y los empleados para experimentación u otros fines científicos. Determina, además, en el mismo sentido, que a las colecciones de animales de los parques o reservas zoológicas y a los perros de asistencia les será de aplicación supletoria esta ley en los aspectos no contemplados en su normativa específica de regulación. Por lo que se refiere a sus fines, la norma persigue conseguir el máximo nivel de protección y bienestar de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, en consonancia con su condición de seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica; fomentar el conocimiento del mundo animal que contribuya a una conducta más responsable y cívica de las personas en el respeto, defensa y preservación de los animales, así como en su tenencia, acorde con sus necesidades fisiológicas y etológicas; compatibilizar el bienestar de los animales con su disfrute y mantenimiento por las personas; armonizar la tenencia de los animales con la convivencia social pacífica y segura; y, finalmente, impulsar y promover la identificación de los animales para combatir el abandono y maltrato de los mismos.

La ley 6/2017, de 12 de diciembre, de *puertos* de Galicia, que deroga la 5/1994, de 29 de noviembre y la 6/1987, de 12 de junio, en la misma materia, se estructura siete títulos, el primero de ellos preliminar, referido a disposiciones generales. El título I se refiere a la organización portuaria de Galicia y en él se regulan la entidad pública empresarial Puertos de Galicia y se recoge de forma pormenorizada las competencias que en materia de puertos corresponden a la Administración autonómica. El título II se centra en la planificación, ordenación, obras, medio ambiente y seguridad, refunde las cuestiones relativas a la planificación física portuaria y la ejecución de obras, así como las cuestiones relativas al planeamiento territorial, y reestructura igualmente los aspectos sobre medio ambiente y seguridad. El título III, centrado en el dominio público portuario, aborda una completa y sistemática regulación de la naturaleza, extensión y usos del dominio público portuario y de su utilización y explotación a través de los títulos clásicos de concesiones y autorizaciones, incluyendo el contrato de concesión de obras públicas portuarias. La creciente demanda de

las personas usuarias y el fomento de un sector que la Comunidad Autónoma de Galicia viene asumiendo de modo creciente en los últimos años determinan la inclusión de un título IV dedicado a los puertos deportivos y a las zonas portuarias de uso náutico-deportivo. El título V, relativo al régimen general de la prestación de servicios y del desarrollo de actividades comerciales, industriales o de otra naturaleza en los puertos, aborda una regulación sistemática de los puertos como espacios físicos que permiten la prestación de servicios portuarios y el desarrollo de actividades comerciales e industriales ajustadas a los usos permitidos en la ley, en una regulación que, partiendo de la titularidad pública de las instalaciones, no impide, antes bien fomenta, la intervención y la iniciativa privada en la prestación de servicios y en la realización de actividades, garantizando en todo caso la prestación de los servicios y la práctica de las actividades directamente relacionadas con la actividad, así como la operativa de los puertos cuando por ausencia o insuficiencia de la iniciativa privada no pudiera garantizarse esa prestación. El título VI, contempla, en fin, un Reglamento de explotación y policía, potestades de inspección y seguridad y régimen de las sanciones en materia portuaria.

En el ámbito de actividad de la *energía* debe incluirse la ley 7/2017, de 14 de diciembre, de medidas de la eficiencia energética y garantía de accesibilidad a la energía eléctrica. La norma parte de la constatación de que Galicia tiene dos medidas sociales claras en vigor para combatir la denominada pobreza energética, que son las líneas de ayudas que pretenden apoyar a determinadas unidades familiares que estén por debajo de unos determinados umbrales de ingresos anuales y que cumplan, igualmente, determinadas circunstancias de índole familiar con la percepción de unas ayudas, una para complementar el bono social y/o facilitar el pago de los recibos eléctricos, que es la ayuda conocida como ticket eléctrico social; y otra para evitar el corte de suministro por falta de pago. A la vista de ello, y ante la nueva realidad normativa a nivel estatal, resulta más adecuado redefinir las citadas medidas sociales con objeto de que sirvan para que aquellos consumidores vulnerables severos que sean reconocidos por los servicios sociales de la Xunta de Galicia en riesgo de exclusión social se les abone, al menos, el 50% de sus recibos eléctricos con la finalidad de transformar sus suministros eléctricos en esenciales y, por tanto, en ininterrumpibles. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la ley 7/2017 tiene por objeto el fomento del ahorro y la eficiencia energética para conseguir la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, reducir la dependencia energética exterior y asegurar un abastecimiento energético de calidad para toda la población de Galicia. La norma establece a esos efectos medidas de actuación para la promoción del ahorro y la eficiencia energética y para conseguir el acceso a una suficiencia energética a toda la población.

Cerraremos este análisis de la producción legislativa del parlamento de Galicia durante el año 2017 con una referencia a una norma que debe ser incluida en la esfera de actividad de la *cultura*. Se trata de la ley 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia, cuyo objeto es establecer, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, el régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren en establecimientos o espacios abiertos al público, siempre que



se desarrollen íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma. La norma determina que quedan sometidas a su regulación todo tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren en establecimientos y espacios abiertos al público, con independencia del carácter público o privado de quienes los organicen, de la titularidad pública o privada del establecimiento o espacio abierto al público en que se desarrollen, de su finalidad lucrativa o no lucrativa y de su carácter esporádico o habitual. La propia fija también el tipo de actividades que quedan excluidas de su ámbito de aplicación: a) Los actos y celebraciones de carácter privado o familiar que no se efectúen en establecimientos abiertos al público y que, por sus características, no supongan ningún riesgo para la integridad de los espacios públicos, para la convivencia entre la ciudadanía o para los derechos de terceros; y b) Las actividades efectuadas en ejercicio de los derechos fundamentales de reunión y manifestación. Se establece además que las disposiciones de norma se aplicarán con carácter supletorio a aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que cuenten con regulación sectorial propia.

### **3.– Conflictividad**

En materia de conflictividad debe destacarse la sentencia 133/2017, de 16 de noviembre de 2017, del Tribunal Constitucional, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 2845-2007 interpuesto por el Presidente del Gobierno contra los artículos 27 a 45 de la Ley del Parlamento de Galicia 2/2006, de 14 de junio, de Derecho civil de Galicia. La sentencia, que se refiere a las competencias autonómicas en materia de derecho civil declara inconstitucionales y nulos el título II (arts. 27 a 41), relativo a la adopción, y el título III (arts. 42 a 45), relativo a la autotutela, de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de Derecho civil de Galicia. El Tribunal aclara en su Fundamento Jurídico número 8 que tal “pronunciamiento de inconstitucionalidad de los artículos 27 a 41 de la Ley 2/2006 no afectará a las adopciones que sean firmes en la fecha de publicación de esta Sentencia, pues el principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 CE, aconseja limitar los efectos de esta resolución a aquellos procesos de adopción que se encuentren en curso (los cuales deberán adecuarse a los dictados de las normas civiles del Derecho común y a las procesales de carácter estatal) además, lógicamente, de a los que se inicien con posterioridad a dicha publicación”.